

**[TRADUCCIÓN DEL INGLÉS]**

**EN EL CASO DE UN ARBITRAJE ANTE UN TRIBUNAL CONSTITUIDO DE  
ACUERDO CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPUBLICA  
DOMINICANA, CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS**

**-y-**

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA UNCITRAL DE 1976**

**-entre-**

**1. TCW GROUP, INC.  
2. DOMINICAN ENERGY HOLDINGS, L.P.**

**(Demandantes)**

**-y-**

**LA REPUBLICA DOMINICANA**

**(Demandada)**

---

**LAUDO DE MUTUO ACUERDO**

---

Después de haber revisado el Acuerdo Mutuo de Finiquito, Transferencia y Liberación con fecha del 26 de Mayo de 2009 (el “Acuerdo”) entre Demandantes y Demandada (cada uno, una “Parte” y, en conjunto, las “Partes”), el Tribunal hace constar por acuerdo las declaraciones irrevocables hechas delante del Tribunal por las Partes en su carta con fecha del 30 de junio de 2009 (la “Carta Conjunta”) que:

1. Este procedimiento de arbitraje y las disputas y controversias sobre las cuales este Tribunal posee jurisdicción han sido completamente y finalmente resueltos de conformidad con y según el Acuerdo.
2. Demandantes y Demandada se someten a la jurisdicción de este Tribunal con el objetivo de que este Laudo de Mutuo Acuerdo sea emitido.
3. Demandantes y Demandada acuerdan conjuntamente que ninguna de las Partes ha admitido responsabilidad alguna por el hecho de formar parte de este Acuerdo, y que ni el Acuerdo ni el Laudo de Mutuo Acuerdo deben ser interpretados o considerados prueba de presunción, concesión o admisión de responsabilidad o irregularidad por parte de cualquiera de las Partes.

De conformidad con el Artículo 34(1) de las Reglas de Arbitraje de la UNCITRAL, el Tribunal emite este Laudo de Mutuo Acuerdo como sigue:

1. De conformidad con y según los términos del completo y final finiquito establecido entre Demandantes y Demandada, el procedimiento de arbitraje se da por concluido.
2. Demandantes por un lado y Demandada por otro, deben correr a medias con todos los honorarios y gastos del Tribunal.
3. Demandantes por un lado y Demandada por otro, deben correr a medias con todos los honorarios y gastos de la Corte Permanente de Arbitraje incurridos en relación con este arbitraje.
4. Cada Parte debe hacerse cargo de los honorarios de sus propios abogados, y de cualquier otro gasto en relación a este procedimiento arbitral.

El Tribunal hace constar que ha elaborado este Laudo de Mutuo Acuerdo de acuerdo con la petición de las Partes en su Carta Conjunta.

EMITIDO en el lugar de arbitraje, Nueva York, el 16<sup>o</sup> día de julio de 2009.

[firma]

.....  
Prof. Dr. Karl-Heinz Böckstiegel  
Presidente del Tribunal

[firma]

.....  
Prof. Dr. Juan Fernández Armesto  
Árbitro

[firma]

.....  
Mr. Mark Kantor, Esq.  
Árbitro